



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-059-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científico y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 352 de la Norma Suprema determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 71 de la Ley antes referida dispone: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”;
- Que el artículo 166 de la Ley en mención prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior y, la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”;
- Que el artículo 90 del Reglamento referido determina: “Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;
- Que el artículo 92 del mencionado Reglamento prescribe: “El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. El máximo órgano de gobierno de la IES determinará la normativa interna en la cual se establecerá la instancia que autorizará y/o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver. Para las IES públicas, esta devolución aplicará en el tercer nivel a partir de la segunda matrícula”;

Que la Escuela Politécnica Nacional (EPN) tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir su normativa interna;

Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;

Que de conformidad al artículo 29 del Estatuto Institucional son atribuciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, entre otras: “d) Elaborar y presentar a Consejo Politécnico, para su aprobación, los reglamentos específicos en ámbitos de investigación, innovación y vinculación de la Institución y proponer sus reformas; (...) k) Dar seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución de los programas de posgrado”;

Que conforme lo establece el artículo 47 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, entre otras: “f) Dar directrices a los Decanos, Jefes de Departamento, Directores de Institutos, autoridades ejecutivas a su cargo y demás miembros de la comunidad, en el ámbito de su competencia, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento (...)”;

Que lo concerniente a la suspensión de matrícula y al retiro de asignaturas se encuentra establecido en el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional;

Que el artículo 43 del Reglamento mencionado en el considerando que precede determina: “Un estudiante que curse una carrera, podrá solicitar a la máxima autoridad de la unidad académica, el retiro voluntario de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico ordinario, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha del inicio de clases. Las solicitudes de retiro por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, luego de los 30 días, debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán resueltas por la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



máxima autoridad de la unidad académica respectiva. Un estudiante de un programa de carácter modular, podrá solicitar el retiro voluntario de una asignatura, a la máxima autoridad de la unidad académica, hasta setenta y dos (72) horas antes de su inicio. El registro correspondiente a este módulo quedará sin efecto y no se contabilizará en aplicación a lo establecido en el artículo 84 de la LOES. En el caso de un programa de carácter semestral, el retiro voluntario de una asignatura, curso o su equivalente podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, el registro de esa(s) asignatura(s), cursos o sus equivalentes quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;

- Que a través de Resolución Nro. 134, de 17 de mayo de 2016, el Consejo Politécnico aprobó la “Resolución para el cobro de matrículas y aranceles para programas de especialización y maestría”, en la cual se estableció la Metodología para determinar el costo de los aranceles y matrículas de los programas de especialización y maestría en la Escuela Politécnica Nacional;
- Que la Metodología referida en el considerando precedente tiene por objeto determinar el valor de los aranceles y las matrículas de los estudiantes que cursen programas de posgrado de especialización y maestrías de esta Escuela Politécnica, vigente a partir del período académico 2020-B;
- Que mediante Resolución RCP-433-2019, de 29 de octubre de 2019, el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional aprobó la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional regula el proceso de emisión y reforma de la normativa interna;
- Que mediante Memorando EPN-VIIV-2020-1739-M, de 18 de diciembre de 2020, la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación remitió a la Rectora de esta Institución de Educación Superior, en su calidad de Presidente de Consejo Politécnico, el Proyecto de Reglamento para gestionar la devolución de valores para programas de posgrado de la EPN;
- Que a través de Acuerdo ACP-091-2020, de 22 de diciembre de 2020, el Consejo Politécnico conoció la presentación realizada por la Directora de Posgrados de esta Escuela Politécnica, relativa al Proyecto de Reglamento para gestionar la devolución de valores para programas de posgrado;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional, la Secretaría General remitió la “matriz individual de observaciones” a los miembros de Consejo Politécnico, para la respectiva emisión y recepción de estas;
- Que una vez receptadas las observaciones al Proyecto de Reglamento para gestionar la devolución de valores para programas de posgrado en la Secretaría General, se elaboró la “matriz integral de observaciones para primer debate”;
- Que al amparo de la Metodología antes aludida, los miembros de Consejo Politécnico conocieron y analizaron los artículos sobre los cuales se presentaron observaciones por parte de los miembros de este Órgano;
- Que durante el primer debate del Proyecto de Reglamento para gestionar la devolución de valores para programas de posgrado los miembros de Consejo Politécnico dejaron constancia de las decisiones adoptadas, a través de acuerdos;
- Que mediante Resolución RCP-027-2021, de 28 de enero de 2021, el Consejo Politécnico aprobó en primer debate el Proyecto de Reglamento para gestionar la devolución de valores para programas de posgrado de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que es necesario contar con el Reglamento para gestionar la devolución de valores para programas de posgrado;
- Que el Consejo Politécnico, con apego a la normativa interna, ha debatido sobre el contenido del articulado planteado en el Proyecto de Reglamento para gestionar la devolución de valores para programas de posgrado de esta Institución de Educación Superior;
- Que en el marco de la normativa interna, se han recopilado los acuerdos a los cuales ha arribado el Consejo Politécnico en el segundo debate del proyecto aludido en los considerandos que anteceden; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en segundo debate, el Reglamento para gestionar la devolución de valores para Programas de Posgrado de la Escuela Politécnica Nacional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a Secretaría General la codificación del Reglamento para gestionar la devolución de valores para Programas de Posgrado de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con lo acordado y resuelto por Consejo Politécnico.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Gestión de la Información y Procesos, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2021, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado y revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
---------------------------	---

